

re y otros. Examinemos la otra calumnia sobre el rescripto de *Propaganda* en el párrafo siguiente.

§. XVII.

Aunque la mala fé de aquel Prelado se manifieste de la lectura del Breve, no menos que del tenor del Rescripto que lo autoriza, solamente en figura de Visitador ó Delegado Apóstolico, para velar sobre los Cuerpos Regulares existentes, no sobre los Institutos abolidos; no obstante, para desmentir los falsos supuestos de la dicha Pastoral, ordenó inmediatamente su Santidad al propio Nuncio de Varsovia, que informase por escrito al Ministro de Rusia allí residente, del excesivo arbitrio que se habia arrogado el Obispo de Malló, de la alteracion y de la insubsistencia de las facultades, que indebidamente se atribuía. Al mismo tiempo para este oficio ha dado el Santo Padre á Monsñor Archeti la incumbencia de manifestar al Obispo la exacerbacion Pontificia, y que lo reprenda asperamente por semejante atentado, mandándole que retire la temeraria Pastoral, y substituya otra destructiva de la primera, y de cuanto tenga relacion con ella, amenazándolo, que se le privará de las facultades dadas por el órgano de Propaganda, de las cuales ha abusado con grave escándalo de aquellos católicos, y con manifiesta violacion de las intenciones invariables de su Santidad.

¡Qué buen ejemplo se dá á los legos, del respeto

debido al Supremo Orden de la Iglesia, el cual es sobre todos, segun el Tridentino: *super omnes gradus constituitur!* ¿Y despues de todo, creereis que haya hablado de esta manera á un Obispo otro Obispo consagrado y Cardenal de la Santa Iglesia?

¿Por qué se trata de *mala fé* al Obispo de Malló? ¿Por qué de *temeraria* su Pastoral? ¿Por qué se le ha de reprender *asperamente*? ¿Dónde está el abuso de las facultades que se han dado por la Congregacion de *Propaganda*? ¿Dónde el escándalo dado á los católicos? La *malu fé*, dice el Circulador, se manifiesta leyendo el Breve y el Rescripto, que le dá autoridad sobre los Regulares existentes, no sobre los abolidos. ¡Qué trabajo es discurrir con gentes que no comprenden la razon! ¿Los Jesuitas Rusos no eran Regulares existentes? No: dice el Circulador. ¿De dónde consta que no lo eran? Del Breve Clementino, responde el Circulador. ¡Qué ignorancia! El Breve (vuelvo á repetirlo) ordena que los Jesuitas se supriman: si los Jesuitas Rusos hayan sido ó no suprimidos, no consta del Breve. El Circulador no sabe distinguir entre el orden y la ejecucion. Se lo explicaremos, á ver si lo entiende, con un símil de cocina. Sr. Circulador, si vos ordenais á vuestro cocinero que prepare un convite, de aquellos que se llaman mesas de estado, y el cocinero no mete mano á la obra, ¿será preparado y estará al orden el convite? No. Pues ni mas ni menos: cuando el Papa manda que se suprima un establecimiento canónico,

si los Delegados no lo ejecutan, aquel establecimiento no quedará suprimido, ni perderá su existencia. Pues este es el caso de los Jesuitas Rusos.

Direis que el Rescripto de *Propaganda* no revocando los órdenes dados en el Breve anterior de supresion, el Obispo debia regularse á norma de ambos decretos. Pero yo os diré, que en el capítulo *Sicut Romana, de Rescriptis*, glosa *Mandatum*; y en el capítulo *ut Debitus, de Appellationibus*, está dispuesto que cuando emanau dos Breves, ó Rescriptos, ó Letras Apostólicas, de las cuales las primeras parece que excluyen, ó limitan las segundas, y éstas no hacen mencion de las primeras, el primer Breve deroga el segundo, solamente *in negotiis jam ceptis, citatione jam facta*, esto es, en los negocios ya comenzados á ejecutar legalmente. Se dispone en segundo lugar, que cuando llegaren las segundas Letras Apostólicas antes de la citacion, en fuerza de las primeras, valgan las segundas en toda su extension, porque *re integra existente*, dice la glosa, *non interest quod sint primae vel secundae*. Se dispone en tercer lugar, que aun en el caso, que se haya comenzado á ejecutar el primer Breve, si despues se ha interrumpido la ejecucion por un año entero, entonces debe ejecutarse el segundo Breve, sin hacerse caso del primero.

Ahora pues: cuando el Obispo recibió el Breve de Delegacion sobre los Regulares no se habia dado paso á la ejecucion del Breve supresivo, como no se ha dado despues: luego el estado de los Jesuitas todavia

estaba íntegro, ni habia sido alterado en fuerza del primer Breve: luego segun el Derecho comun, el Breve posterior tenia la misma fuerza sobre los Jesuitas que si no hubiera emanado el primero; entre cuya fecha, que era de 21 de Julio de 1773, y la del segundo, que era de Agosto de 1778, habian pasado ya cinco años.

Si Roma en el Rescripto de Delegacion queria excluir á los Jesuitas del nombre de regulares; ¿por qué no lo expresó? ¿No sabia que los Jesuitas Rusos vivian segun su Instituto? ¿Qué se creían regulares, y los creía tales la Corte, el Obispo y todo el mundo, menos el partido, y éste de botones á fuera? ¿Pues á qué viene ahora todo ese ruido? ¿No es este un proceder de mala fé, un abusar del nombre siempre venerable del Papa?

Tambien es digno de observarse, que en el Rescripto de *Propaganda* se declaran legítimas todas aquellas disposiciones, que sobre regulares dará el Obispo Delegado, mientras no fueren contrarias á los Sagrados Cánones y Concilios Generales, señaladamente el de Trento. De las Constituciones Apostólicas no se habla una palabra. Consiguientemente el Obispo de Malló queda revestido de tal autoridad, que pudiera hacer novedades contrarias, no á los Cánones, Concilios Generales, y señaladamente el de Trento; pero sí á las Constituciones Apostólicas, aunque fuesen de San Pio V. ó del Papa Ganganelli.

Oid este hecho, sabido del mismo Cardenal Castelli.

En el primer borrador del Rescripto que se leyó en presencia de la Congregacion de *Propaganda*, en donde dice: *Juxta Sacros Canones ac Decreta Concilii Tridentini*, estaba añadido, *atque Constitutiones Apostolicas*, el dicho Cardenal Castelli, como Prefecto de aquella Congregacion, propuso, que aquellas palabras *Constitutiones Apostolicas*, se debian omitir, porque daban lugar á mil dudas, si tales ó tales Constituciones, habian sido ó no aceptadas, y que harian en muchas ocasiones incierta la autoridad del Delegado. Toda la Congregacion aprobó el sentimiento y parecer del Prefecto, y se omitieron aquellas palabras. De esta mutacion se dió parte al Papa, el cual convino que aquellas palabras en el caso presente eran de embarazo y debian omitirse. Este hecho es ciertísimo, y vive todavia quien lo oyó de boca del mismo Cardenal Castelli, y está pronto á dar testimonio en forma jurídica. Luego ni el Papa, ni la Congregacion pensaron jamás, que pudiese la autoridad del Obispo ser limitada por el Breve de supresion, al cual, la mayor cortesía que se puede hacer es llamarlo Constitucion Apostólica. ¿Dónde está, pues, la mala fé? ¿En el Obispo, ó en el Circulador?

Aun no he dicho todo. ¿A instancia de quién fué expedido este Rescripto? Ojo á la pregunta, amigo. El Obispo jamás lo pidió. Monseñor Archeti fué quien se lo procuró, no con el fin de reformar á los Frailes; sino con el fin de destruir á los Jesuitas. Avanzo este hecho, sin temor de ser desmentido. Se sabe

en Mohilow, en Polotzko, y lo sabe en Petersburg la Emperatriz, á pesar de tantas cautelas que han tomado para ocultarlo, y quiero que lo sepais vos y todo el mundo como pasó.

El Obispo de Malló habia informado á Monseñor Archeti, que los órdenes de la Corte relativos á Jesuitas, eran estos: que no se intimase el Breve: que los tratase como regulares, y que nada inmutase de su Instituto. Consiguientemente, que él no podia ejercitar sobre ellos alguna jurisdiccion. Se convino, pues, en este plan artificioso, y nada conforme á la sinceridad: que de Roma se le expediria una Delegacion Apostólica sobre los regulares, y consiguientemente sobre los Jesuitas, á los cuales, no pudiendo intimárseles el Breve por respeto á la Soberana, se encargaba al Obispo que los obligase á mudar hábito, con el pretexto que el Instituto de los Jesuitas no prescribe hábito diferente del Clero secular: se le encomendaba, que de esta manera vestidos ya de clérigos, los fuese esparciendo aquí y allí, ocupándolos en los ministerios; pero de modo que se despulasen los Colegios. En tanto se procuraria persuadir á la Emperatriz, que los Jesuitas habian abandonado los Colegios; y de esta manera, sin ruido y á la sordina, se podian destruir por via de hecho aquellas reliquias de la Compañía.

Este fraude salió contra la intencion del que la habia urdido. Apenas llegó el Rescripto á manos de la Emperatriz para darle el *Pase ó Real exequatur*, or-

denó al Obispo que se sirviese de él, no para despoblar los Colegios, sino para aumentarlos. ¿Ved ahora si los Jesuitas eran comprendidos bajo el nombre de regulares? ¿Si hablaba con ellos el Rescripto? ¿Si en él se daba autoridad al Obispo sobre los Jesuitas? Y finalmente, reflexad, qué frente es menester para reprender al Obispo por haber excedido los límites de su autoridad, ejercitándola sobre los Jesuitas, cuando principalmente se le habia dado para que la ejercitase con ellos.

Lo restante de este artículo no necesita de Comentario. El orden dado á Monseñor Archeti, que informase al Embajador Ruso, es un orden inconsiderado. Los Embajadores de las Cortes legas, y mas quien no era de la comunión Romana; ¿qué entienden de negocios eclesiásticos? Y en suma, confundir los negocios eclesiásticos con los políticos, es un desorden.

La amenaza al Obispo, de privarlo de las facultades que se le han dado por el orden de *Propaganda*, es una amenaza fátua. A un Obispo que está dispuesto á abandonar su Diócesi en caso de faltarle los Jesuitas; ¿qué cuidado le dará, que le quite la Congregacion de *Propaganda* la autoridad, que le habia dado sobre los Regulares?

Decir que el Obispo ha obrado con escándalo de aquellos católicos, es un delirio. Escándalo, es dar al prójimo ocasion de ruina espiritual. Cotejad la conducta del Obispo, que establece los Ministros del

Santuario, con la de los que pretenden exterminarlos con furor inaudito, de la haz de la tierra. ¿Quién dá el escándalo?

Os diré una cosa que me llena de horror; pero es preciso decirlo para confusion del partido. Un sacerdote Ruso hablaba un dia con cierto Prelado furioso anti-jesuita: este fulminaba rayos, y gritaba: el Ruso razonaba con modestia. Al fin el buen Ruso le dijo: á la corta, Monseñor, si no desiste de esta dureza, van á perecer innumerables almas. ¿Y el Prelado, qué respondió? Como pudiera responder el primogénito del diablo: *Pereant*. ¿Quién dá escándalo á aquellos católicos? Pues no creais que este hecho es fingido: yo mismo lo oí de boca del tal sacerdote, hoy Obispo, y si callo su nombre es por temor del daño que puede hacerle todavia el Prelado, cuyo nombre tambien me hace callar la caridad cristiana.

§. XVIII.

La sucinta narracion de los hechos arriba expresados, autenticada del carácter constante de ingenuidad y candor, con que el Santo Padre mide sus operaciones, servirá á V. S. I. para poder interloquire (entrehablar) sobre la materia, siempre que ahí se promueva el discurso, y para disipar los equívocos que por impericia ó malignidad, tirasen á alterar la relacion.